

Disposición N° 247/15
Buenos Aires 19 de AGOSTO de 2015

VISTO

Las facultades conferidas por el artículo 24, incisos b y f del Estatuto Académico de la Universidad del Salvador y lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad del Salvador (Resolución Rectoral n° 153/14) y la Disposición Decanal N° 327/14

CONSIDERANDO:

La necesidad de ajustar la reglamentación vigente de la carrera de Maestría en Ciencia de la Legislación a las recomendaciones de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) en el proceso de reacreditación de la carrera.

La opinión favorable de los miembros del Comité Académico de la carrera respecto de las modificaciones reglamentarias sugeridas.

POR ELLO:

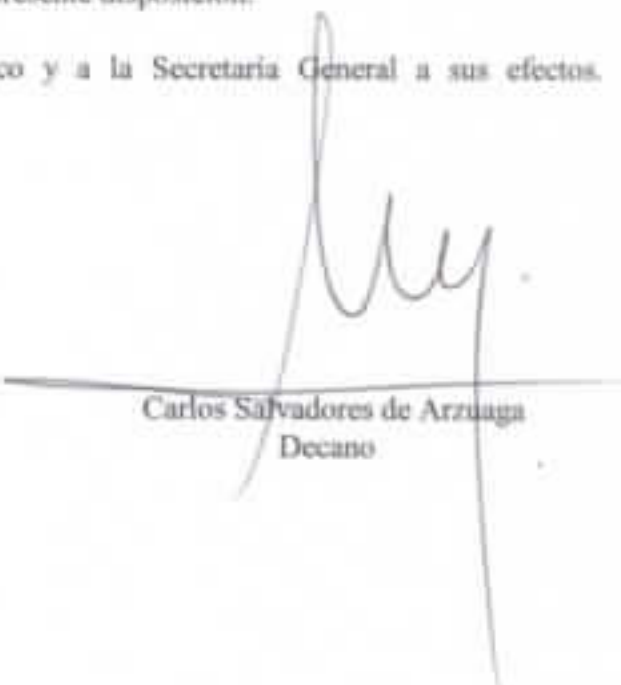
EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

DISPONE:

ART. 1° Se aprueben las modificaciones al **Reglamento General de Estudio de la Maestría en Ciencia de la Legislación**, que obra anexo a la presente disposición.

ART. 2° Se eleve al Vicerrectorado Académico y a la Secretaría General a sus efectos. Publíquese y archívese.


Carlos Safadi Márquez
Secretario Académico


Carlos Salvadores de Arzuaga
Decano

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIO DE LA
MAESTRIA EN CIENCIA DE LA LEGISLACIÓN**

ANEXO de la Disposición Decanal n° 247/15

DISPOSICIÓN GENERAL.

Art.1 - El presente reglamento se encuentra dentro de las disposiciones generales del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad del Salvador, el cual se aplicará supletoriamente.

TÍTULO I: Fundamentos, objetivos y perfil del graduado

Art. 2 - La carrera de Maestría en Ciencia de la Legislación se fundamenta en la necesidad de aportar, desde la Universidad, al mejoramiento del funcionamiento del órgano Legislativo, - nacional, provincial, municipal y también supranacional-, institución central y vital para el sistema democrático y, además, contribuir al enriquecimiento intelectual de los recursos humanos relacionados con su quehacer

Art. 3 - El objetivo de la carrera es la formación de expertos en legislación a través del estudio de los problemas lingüísticos, sistemáticos, políticos y económicos de la actividad legislativa, así como el drafting y el uso de nuevas tecnologías al servicio de la labor parlamentaria

Art. 4 - El graduado de la Maestría en Ciencia de la Legislación estará capacitado para:

- a) visualizar y calificar las leyes como la forma de comunicación más importante del sistema político;
- b) realizar análisis de la factibilidad económica de legislaciones y sus consecuencias presupuestarias;
- c) trabajar con sistemas normativos desde la interpretación, la aplicación y la eventual modificación.
- d) llevar a cabo la sistematización de cuerpos normativos desde una reglamentación empresarial hasta la normativa de organismos supranacionales.

TITULO II: AUTORIDADES

Capítulo I. Director de la carrera.

Art. 5 - Tendrá a su cargo el gobierno de la carrera y será responsable y representante de la misma. Además, será garante de la calidad del programa y guía académica del mismo. Deberá poseer título de Magíster o superior y acreditar experiencia en docencia e investigación y reconocida trayectoria profesional.

Art. 6 - Son funciones del Director:

- a) Presidir las reuniones del Comité Académico.
- b) Participar en el proceso de selección y admisión de los aspirantes a la Maestría.
- c) Organizar la programación curricular de las actividades del plan de estudios.
- d) Proponer al Sr. Decano las modificaciones del plan de estudios.
- e) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones, normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes.
- f) Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- g) Ejercer la representación de la Maestría en cualquier ámbito en donde sea requerida.

Capítulo II. Comité Académico.

Art. 7 - El Comité Académico estará integrado por tres (3) miembros, uno de los cuales podrá ser el Director de la carrera. Éstos deberán contar con título de Magister o superior y antecedentes académicos y profesionales. Serán designados por el Decano a propuesta del Director de la carrera.

Art. 8 - Son funciones del Comité Académico:

- a) Analizar los antecedentes de los aspirantes a la carrera a pedido del Director.
- b) Asesorar al Director de la de la carrera en las propuestas de designaciones docentes.
- c) Analizar los antecedentes de los directores de Tesis propuestos.
- d) Evaluar los temas de Tesis propuestos por los alumnos.
- e) Proponer la designación de directores y tribunales de Tesis.
- f) Considerar las solicitudes de prórrogas para la regularización de las obligaciones del plan de estudios o la entrega de la tesis.
- g) Evaluar periódicamente el desarrollo de la Maestría.

Art. 9 - El Comité Académico se reunirá al menos dos veces por cuatrimestre durante el período lectivo. Sin perjuicio de ello, el Director de la Maestría podrá convocarlo cuando lo considere necesario.

TÍTULO III: ADMISIÓN

Art. 10 - Condiciones de Ingreso:

Título de grado universitario expedido por Universidad argentina de gestión pública o privada u otorgado por universidad extranjera (graduados en derecho, Ciencias políticas, Filosofía; Ciencias de la información, Ciencias de la administración, economía, Lenguas, Historia, Letras, Geografía, Psicología, Contaduría, Ingeniería, Medicina, Matemática)

Art. 11 - Nivelación:

En aquellos supuestos en los cuales el aspirante requiera nivelación de conocimientos para ingresar a la carrera, deberá cursar el Seminario Nivelador a cargo del Director de la carrera por un total de treinta (30) horas.

Art. 12 - Para solicitar la admisión a la Maestría en Ciencia de la Legislación el aspirante deberá presentar:

- a) un curriculum vitae completo.
- b) una carta de motivación dirigida al Director de la carrera.
- c) una carta de recomendación.
- d) propuesta de investigación a desarrollar en la Maestría

El postulante deberá además realizar una entrevista de admisión con el Director o en su defecto con el Comité Académico.

TÍTULO IV: DEL DICTADO Y ESCOLARIDAD

Art. 13 - El dictado de la carrera se desarrollará en veinte (20) meses

Art. - Es obligatorio el cumplimiento de la escolaridad para que el alumno pueda presentarse a rendir los exámenes finales de las obligaciones académicas cursadas. La escolaridad consistirá en:

- a) la asistencia mínima del 75% en cada obligación académica;
- b) el cumplimiento en tiempo y forma de las evaluaciones pautadas en el programa de la actividad;

Art. 14 - La vigencia de la cursada será de veinticuatro (24) meses. Una vez cumplido dicho plazo el alumno podrá solicitar una única prórroga de un año mediante nota dirigida al Director fundamentando las razones de la solicitud. El otorgamiento de la prórroga dependerá de la aprobación de una actualización de conocimientos.

TÍTULO V: TRÁMITE DE TESIS

Capítulo I. Registro de tema de tesis

Art. 15 - Una vez que el alumno haya cursado y aprobado la totalidad de las obligaciones académicas que integran el plan de estudios, deberá presentar al Director de la Maestría el formulario de *Solicitud de Registro de Tema de Tesis de Maestría* en el cual someterá a consideración el tema de su Tesis, la fundamentación y alcances de la investigación a desarrollar, la metodología a aplicar y la bibliografía tentativa.

Art. 16 - De acuerdo al tema elegido, el Director de la carrera propondrá un profesor de reconocida experiencia en el tema que guiará y supervisará al alumno en el desarrollo de su trabajo, en carácter de Director de Tesis.

Art. 17 - El Director de Tesis deberá poseer formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acreditar experiencia profesional y/o académica en la temática elegida por el alumno. Asimismo se priorizará la trayectoria en dirección o evaluación de tesis y en investigación.

TÍTULO VI: EVALUACIÓN FINAL

Capítulo I. Presentación de la Tesis.

Art. 18 - La Tesis constituye el requisito final para acceder al grado académico de Magíster en Ciencia de la Legislación. Consistirá en un trabajo de investigación en un campo disciplinario o interdisciplinario, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación.

La tesis se desarrollará bajo la supervisión de un director de tesis de maestría.

Art. 19 - Para estar en condiciones de presentar la Tesis, el alumno deberá haber aprobado previamente todas las actividades curriculares obligatorias establecidas en el plan de estudios.

Art. 20 - El plazo para la presentación de la tesis de maestría será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la finalización de la cursada de la carrera. Excepcionalmente, el Comité Académico podrá otorgar una prórroga de doce (12) meses en aquellos casos debidamente justificados.

Art. 21 - El alumno deberá entregar al Director de la carrera tres ejemplares impresos de la tesis y una copia en formato electrónico, con la conformidad escrita de su Director de tesis.

Capítulo II: Evaluación y defensa de la Tesis.

Art. 21 - La tesis será evaluada por un Tribunal compuesto por tres integrantes que serán propuestos por el Comité Académico. Al menos uno de ellos deberá ser externo a la Universidad.

Art. 22 - El Tribunal contará con un plazo máximo de 45 días corridos a partir de su recepción para expedirse sobre la tesis, pudiendo:

- a) aceptarla para su posterior defensa,
- b) solicitar modificaciones, en cuyo caso el alumno deberá efectuar una nueva presentación en el plazo estipulado a estos efectos por el Comité Académico,
- c) rechazarla.

Art. 23 - En el caso de que la tesis sea rechazada, deberá transcurrir un año hasta la nueva presentación.

Art. 24 - Una vez concluida la defensa, el Tribunal establecerá la calificación final de la tesis, que podrá ser de 1 a 10 de acuerdo con la siguiente correspondencia numérico - conceptual:

10 puntos:	Sobresaliente
8/9 puntos:	Distinguido
6/7 puntos:	Bueno
4/5 puntos:	Aprobado
1,2/3 puntos:	Desaprobado

TITULO VII: TÍTULO

Art. 25 - Se encuentran en condiciones de recibir el título de Magister en Ciencia de la Legislación de la Universidad del Salvador aquellos alumnos regulares que hayan aprobado la totalidad de las obligaciones académicas que integren el plan de estudios y hayan aprobado la instancia de defensa de Tesis.